

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 3 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. N° 4757, que aprueba la Res. N° 11-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4757

CONSIDERANDO que la empresa Corporación Corpa, S.

A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" mediante Resolución N° 94-69, aprobada por Decreto N° 4206, del -5 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO, que la empresa de referencia ha decidido instalarse en la población de Villa González, y pide que el periodo de 10 años para el cual se le otorgó exoneración de materias primas le sea fijado en 15 años, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 299;

CONSIDERANDO, que el Directorio de Desarrollo Industrial, previo el estudio correspondiente, juzgó procedente la petición de la imperante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 11-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 11-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 94-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969, fue clasificada la empresa CORPORACION CORPA, S. A., para instalarse en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 23 de diciembre de 1969 la referida empresa informa haber decidido instalarse en la población de Villa González, y pide que el periodo de 10 años para el cual se le otorgó exoneración de materias primas le sea fijado en 15 años de acuerdo al Art. 17 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

VISTOS: Los artículos 17, 23 y 38 de la citada Ley N° 299.

RESUELVE :

PRIMERO: Modificar el Art. 2do. de la indicada Resolución Núm. 94-69, par fijar en 15 años el periodo de la exoneración otorgada, en vista de que es el lapso que corresponde a la localidad de Villa González, conforme al Art. 17 de la aludida Ley 299.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el Decreto N° 4206 de fecha 25 de septiembre de 1969.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los diez y seis (16) días del mes de enero del mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reeosa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art.2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4206, del 25 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER